



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 539 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 SEP. 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 768-2022-AL-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1274-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS en su título preliminar establece entre otros principios, los siguientes: **ARTÍCULO IV PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1.1 Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley, y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2 Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten. (...) **1.7 Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presumen que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...) **1.16 Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 539 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 SEP. 2022

de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información pertinente no sea veraz.

Que, los principios señalados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019 que aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en su artículo 111° numeral 20° establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial entre otras las de resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las Sub Gerencias a su cargo, por lo que esta Gerencia es competente para resolver el presente recurso impugnatorio

Que, viene en grado de apelación, el escrito de fecha 28 de junio del 2022 presentado por el administrado Sr. Julio César Rentería Becerra en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 102-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN** que resolvió declarar improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración de fecha 30 de marzo del 2022 sobre solicitud de otorgamiento de constancia de posesión del predio ubicado en alto la villa prolongación Av 25 de noviembre S/N Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua

Que, a través de la **Resolución de Sub Gerencia N° 052-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN** notificada el día 01 de marzo del 2022 (**PRIMERA INSTANCIA**) se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud inicial de fecha 07 de diciembre del 2021 sobre solicitud de otorgamiento de constancia de posesión del predio ubicado en alto la villa prolongación Av 25 de noviembre S/N Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua presentado por la administrados Julio César Rentería Becerra y Carlos Antonio Rivera Becerra (Exp 2133447) por no haber demostrado la posesión continua, pacífica y pública por un periodo de 10 años.

Que, entre los argumentos más resaltantes del apelante (Julio César Rentería Becerra) se señala lo siguiente: fundamentos más relevantes los siguientes: 1) El 7 de diciembre del 2021 se presentó el expediente con los requisitos completos para solicitar el certificado municipal de posesión, siendo lo documentos adjuntados los que señala el TUPA como son a) Plano del predio b) Memoria descriptiva c) Pago de auto avalúo año 2004 al 2021, d) Constancia de posesión de juez 20162e) Declaraciones juradas de 21 vecinos. 2) Señala el recurrente haber adquirido la propiedad vía la posesión pública, pacífica y continua desde hace más de 50 años del predio ubicado en la prolongación 25 de noviembre S/N Alto de la Villa Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto cuando entre los años 1966 y 1970 se construyó el Hotel de Turistas de Moquegua, al construirse esta pista de acceso se dejó una faja de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 539 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 SEP. 2022

terreno de 1029 metros en poder de la madre del recurrente Sra Luz Fidelma Becerra Peñaloza y del recurrente quienes residían en dicha franja, sin que ninguna persona haya tenido ni tenga acceso a dicho predio desde el año 1970. 3) Que es así que conforme a lo expuesto anteriormente, este predio quedó en posesión del recurrente y mi señora madre desde 1970 hasta la actualidad, habiéndose hecho uso y disfrute de dicho predio como propietario sembrando árboles frutales y de otros tipos como cipreses, pacaes etc. 4) Que la situación de posesión pública, pacífica y continua del recurrente queda materializada en el acta de constatación de posesión de terreno del señor Juez de Paz de los Ángeles Oscar Arenas de fecha 2016. 5) Que la situación de posesión pública, pacífica y continua del recurrente queda materializada en el acta de constatación de posesión de terreno del señor Juez de Paz de los Ángeles Christhian Alanya Flores (no señala fecha de realización de la constatación). Solicitando sea aceptado su recurso de apelación, se revoque la resolución impugnada y se proceda a otorgar la constancia solicitada.

Que, los certificados y/o constancias de posesión la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto está sujeta a la presentación de requisitos exigidos en el TUPA INSTITUCIONAL aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN de fecha 28/12/2018 siendo este el siguiente:

N°	DENOMINACIÓN	REQUISITOS	MONTO
76	CERTIFICACIÓN MUNICIPAL DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN DE PREDIO Base Legal DS 035-2006-VIVIENDA, art. 36 al 39 08/11/2006 TUO CPC art 505, RM 10-93-JUS 22/04/93	1. Solicitud dirigida al alcalde. 2. Declaración jurada, consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, en caso de estar inscrito o documentos que acredite la posesión continua y pública del bien con una antigüedad de 10 años y de 05 años cuando medie justo título y buena fe. 3. Plano perimétrico, localización ubicación convencional y memoria descriptiva con firma de profesional habilitado (arquitecto ingeniero civil) 4. Indicar el número de comprobante de pago, fecha y monto.	S/. 123.70

Que, a través de la Carta N° 1239-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 22 de diciembre del 2021 la Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial comunica a los administrados que su solicitud no cumple con los requisitos exigidos por el TUPA Institucional referidos al punto 2 (Declaración jurada, consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, en caso de estar inscrito o documentos que acredite la posesión continua y pública del bien con una antigüedad de 10 años y de 05 años cuando medie justo título y buena fe.).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 539 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 SEP. 2022

Que, el objeto de la presente apelación, es la revisión de la decisión administrativa contenida en la resolución de Sub Gerencia N° 052-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 01 de marzo del 2022 y si esta ha sido emitida de acuerdo al procedimiento administrativo, así como efectuar un examen sobre la posesión constante pública y pacífica del inmueble ubicado en la prolongación 25 de noviembre S/N Alto de la Villa Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto por un periodo de 10 años o de 05 años cuando medie justo título y buena fe.

Que, de la revisión del expediente, no obra documento alguno que acredite que los administrados hayan adquirido el inmueble a través de justo título y buena fe (*contrato de compra venta privado, hijuela, documento imperfecto, testamento, etc*) y al no existir esta condición, para estos efectos, el plazo a considerarse será el de 10 años, periodo que el apelante deberá probar con prueba escrita

Que, se tiene presente, como medios de prueba los que el apelante presentó siendo los que a continuación se detallan: 1.- Documento Nacional de identidad del apelante Sr. Julio César Rentería Becerra N° 04408828 donde se señala como domicilio *alto la villa S/N* (folio 2) 2.- Declaración Jurada de fecha 06 de diciembre del 2021 que obra a folios 04 donde se señala que el apelante tiene como domicilio Prolongación 25 de noviembre S/N Alto La villa señalando bajo juramento que es poseionario por más de 30 años. 3.- Constancia de no ser usuario de la comisión de regantes del subsector de riego del sector de Charsagua de fecha 24 de diciembre del 2021 a folios 05. 4.- Declaraciones juradas de personas (vecinos) que declaran bajo juramento que el solicitante tiene más de 30 años de posesión en dicho inmueble a folios 06 a 26. 5.- Memoria descriptiva de fecha 26 de noviembre del 2021 que obra a folios 28. 6.- Plano perimétrico y de ubicación de fecha 26 de noviembre del 2021 que obra a folios 29. 7.- Hoja resumen Impuesto predial avalúo 2017 folios 31. 8.- Recibo de pago N° 0154815 de fecha 30 de mayo del 2017 folios 32. 9.- Recibo de pago N° 0154816 de fecha 30 de mayo del 2017 folios 33. 10.- Hoja resumen Impuesto predial avalúo 2018 folios 34. 11.- Hoja resumen Impuesto predial avalúo 2019 folios 35. 12.- Hoja resumen Impuesto predial avalúo 2020 folios 36. 13.- Recibo de pago N° 0313378 que corresponden a pagos de impuesto predial de fechas 2018, 2019 y 2020 de fecha 19 de noviembre del 2020 a folios 37. 14.- Hoja resumen Impuesto predial avalúo 2021 folios 38. 15.- Recibo de pago N° 0364197 de fecha 10 de noviembre del 2021 folios 39. 16.- Copia simple de la constancia de posesión, otorgada con fecha 29 de marzo del 2016 por el Juez de Paz del Centro Poblado Los Ángeles – Oscar Emilio Arenas Zapata, a favor de Julio César Rentería Becerra y Luz Fidelma Becerra Peñaloza a folios 40. 17.- Constancia de posesión, otorgada con fecha 30 de diciembre del 2021 por el Juez de Paz del Centro Poblado Los Ángeles – Christian Alanya Flores, a favor de Julio Cesar Rentería Becerra y Carlos Antonio Rivera Becerra a folios 43-41. 18.- Acta de constatación de fecha 04 de febrero del 2022 efectuada por el Inspector Municipal sobre el predio Prolongación 25 de noviembre S/N Alto La villa adjunta panel fotográfico folios 58-51. 19.- Copia del memorial de fecha 10 de marzo del 2022 en el que señala que los firmantes vecinos de Julio César Rentería Becerra y Luz Fidelma Becerra Peñaloza vienen conduciendo el inmueble Prolongación 25 de noviembre S/N Alto La villa desde hace 42 años folios 68 al 66. 20.- Copia del Certificado de Defunción General emitido por el MINSA que corresponde a doña Luz Fidelma Becerra Peñaloza fallecida el día 04 de marzo del 2019, a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 539 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 SEP. 2022

folios 69. 21.- Copia del Acta de defunción emitido por el RENIEC que corresponde a doña Luz Fidelma Becerra Peñaloza fallecida el día 04 de marzo del 2019, a folios 70.

Que, después del correspondiente análisis y de la apreciación razonada de los medios probatorios ofrecidos, se observa que medios de prueba signados con los numerales 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 tienen la calidad de **RELEVANTES** es decir que tienen una vinculación directa con la probanza del plazo de 10 años como posesionario del inmueble, como son las Hojas Resumen así como los pagos efectuados a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por conceptos de impuesto predial, si bien es cierto el pago más antiguo data del 30 de mayo del 2017, pero este hace referencia al registro que la entidad tiene como contribuyente al apelante del referido predio desde el año 2004, (ver documental 8.- Recibo de pago N° 0154815 de fecha 30 de mayo del 2017 folios 32), documento oficial de carácter público, que junto a los demás, genera convencimiento de veracidad en lo manifestado por el apelante Sr Julio César Rentería Becerra de encontrarse en posesión de dicho inmueble desde hace varios años, así mismo no existen indicios divergentes o contra indicios que anulen la apreciación efectuada, por otro lado, no existe documento alguno en el expediente que demuestre de manera cierta y expresa que el apelante se encuentre en posesión del predio antes del 2004, finalmente respecto a la posesión del Sr. Carlos Antonio Rivera Becerra, no se observa documental alguna que demuestre su posesión en dicho inmueble antes del 30 de diciembre del 2021, fecha en la que se realizó la constatación por el Juez de Paz de los Ángeles.

Que, revisada la Resolución de Sub Gerencia N° 052-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 01 de marzo del 2022 se observa que en el párrafo final de la parte considerativa solo se ha merituado las constancias de posesión de fecha 29 de marzo del 2016 donde se consigna como poseedores del predio a Julio César Rentería Becerra y Luz Fidelma Becerra Peñaloza (medio de prueba 16) versus la constancia de posesión de fecha 30 de diciembre del 2021 donde se consigna como poseedores del predio Julio César Rentería Becerra y Carlos Antonio Rivera Becerra (medio de prueba 17), declarándose improcedente el pedido de otorgamiento de constancia de posesión bajo el argumento sesgado que por diferir una constancia de la otra respecto a los poseedores no es posible determinar quienes lo son realmente, sin haber considerado que cuando se realizó la constancia de posesión de fecha 30 de diciembre del 2021, la señora Luz Fidelma Becerra Peñaloza ya había fallecido, hecho que se demuestra con los (medios de prueba 20 y 21) situación que no fue evaluada en su momento.

Que, la decisión administrativa adversa de primera instancia, ha generado un perjuicio al administrado en el sentido que los medios probatorios aportados no han sido valorados adecuadamente, sin bien es cierto, la valoración de la prueba en materia administrativa es más simple que la judicial, ambas requieren de una apreciación razonada de manera individual y otra en su conjunto, lo cual no ha existido en la motivación de la Resolución de Sub Gerencia N° 052-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 01 de marzo del 2022, motivo por el cual debe ser revocada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 539 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 SEP. 2022

Que, Finalmente a través del Informe Legal N° 768-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de septiembre del 2022 el abogado Julio Jorge Pinto Zapata Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial después del análisis legal y detallado del caso en mención, opina por declarar **FUNDADO** el recurso de apelación de fecha 28 de junio del 2022 en consecuencia **REVOCAR** la Resolución de Sub Gerencia N° 052-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN (PRIMERA INSTANCIA) que declaró **IMPROCEDENTE** su pedido y **REFORMANDOLA DECLARAR FUNDADA** solicitud inicial de fecha 07 de diciembre del 2021 sobre otorgamiento de constancia de posesión del predio ubicado en alto la villa prolongación Av 25 de noviembre S/N Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua presentado por los administrados Julio César Rentería Becerra y Carlos Antonio Rivera Becerra (Exp 2133447) por haber demostrado la posesión continua, pacífica y pública por un periodo de 10 años el primero de los mencionados.

Que, finalmente, en virtud del Principio de Legalidad e Impulso de Oficio consagrados en el TUO DS 04-2019-JUS, las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, dirigiendo e impulsando de oficio el procedimiento administrativo ordenando de ser el caso la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 758-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN y anexos, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019 que aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que autoriza a esta gerencia a resolver en segunda y definitiva instancia los actos resolutivos emitidos por las Sub Gerencias a su cargo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Julio César Rentería Becerra en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 102-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN que resolvió declarar improcedente su reconsideración de fecha 30 de marzo del 2022.

ARTICULO SEGUNDO. – EN SEDE DE INSTANCIA REVOCAR la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 052-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN notificada el 01 de marzo del 2022 (PRIMERA INSTANCIA) que declaró improcedente su solicitud inicial de otorgamiento de constancia de posesión del predio ubicado en alto la villa prolongación Av 25 de noviembre S/N Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua presentado por la administrados Julio César Rentería Becerra y Carlos Antonio Rivera Becerra (Exp 2133447) por los argumentos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 539 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 SEP. 2022

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR FUNDADA solicitud inicial de fecha 07 de diciembre del 2021 sobre otorgamiento de constancia de posesión del predio ubicado en alto la villa prolongación Av 25 de noviembre S/N Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua a favor del administrado Julio César Rentería Becerra y Carlos Antonio Rivera Becerra (Exp 2133447) por haber demostrado solo el primero de los administrados la posesión continua, pacífica y pública por un periodo de 10 años, teniendo como fecha de inicio de la posesión el año 2004.

ARTICULO CUARTO. – Notificar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial así como al administrado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial

